

	PAGINA	PAGINA	
Resolución de la Dirección General de Minas por la que se anuncia concurso para la selección entre Empresas privadas interesadas en formar parte de un consorcio con la Empresa Nacional designada por el I. N. I. para la investigación de la Zona 3. de la reserva definitiva de lignitos en Albalate (Teruel), como quedó modificada en la Orden de 22 de noviembre de 1969.	2627	los derechos establecidos a la importación de bacalao en la partida 0302 A del Arancel de Aduanas.	
Resolución de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.	2628	Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la adjudicación del concurso para la adquisición de material científico y técnico de laboratorio con destino a los Laboratorios Pecuarios Regionales.	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D.-1.683-R. L.	2628	2578	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D.-1.684-R. L.	2628	2630	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra Secretario provincial del Ministerio de Agricultura en Logroño a don Vidal Bañuelos Peinado.	2582	Orden de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de octubre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	
Resolución de la Subsecretaría por la que se nombran Secretarios provinciales del Ministerio de Agricultura en La Coruña y Las Palmas.	2582	Orden de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de octubre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 1300.	2628	Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en el concurso-oposición convocado para cubrir plazas vacantes en la Escala Facultativa de este Instituto.	
Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Albacete, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se establece la composición del Tribunal en la convocatoria de la oposición para cubrir dos vacantes de Guardia.	2601	2602	
Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Jaén, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se establece la composición del Tribunal en la convocatoria de la oposición para cubrir una vacante de Auxiliar administrativo.	2601	ADMINISTRACION LOCAL	
* MINISTERIO DE COMERCIO			
Decreto 322/1970, de 12 de febrero, por el que se suspende totalmente por tres meses la aplicación de		Resolución del Ayuntamiento de Alcoy por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso restringido convocado para la provisión de una plaza de Subjefe de Negociado.	2602
		Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Anestesiistas).	2602
		Resolución del Ayuntamiento de Laredo por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de Oficial administrativo de Intervención de esta Corporación.	2602
		Resolución del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Archivero de esta Corporación.	2602

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se regulan los beneficios que disfrutarán los poseedores de la Cédula Misional expedida por la Comisión Episcopal de Misiones de la Conferencia Episcopal Española.

Excelentísimo señor:

En el Decreto sobre actividades misioneras de la Iglesia, aprobado por el Concilio Vaticano II, se señala la conveniencia de que las Conferencias Episcopales dirijan los asuntos referentes a la cooperación organizada de cada país, por lo cual el Gobierno español consideró que no debía interferirse en la obra de apostolado que realizan los misioneros y que la ayuda que el Estado les prestaba había de canalizarse a través de una Entidad exclusivamente religiosa. Así, pues, dictó el Decreto número 2149/1967, de 19 de agosto, suprimiendo el Consejo Superior de Misiones y disponiendo la transferencia de sus bienes y servicios a la Conferencia Episcopal Española. Efectuada ésta, es preciso dictar las normas que regulen la Cédula Misional, documento que en lo sucesivo se expedirá por la Comisión Episcopal de Misiones de dicha Conferencia y que ha de sustituir a la que venía expidiéndose por este Ministerio.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º A los documentos relativos a los sacerdotes, religiosos y seculares de nacionalidad española, de uno y otro sexo, destinados por sus superiores a territorios de misión, con carácter de permanencia de destino que, además de estar provistos del correspondiente pasaporte español se encuentren en posesión de la Cédula Misional expedida por la Comisión Episcopal de Misiones de la Conferencia Episcopal Española, se les aplicará la disposición quinta del Arancel consular por los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero.

2.º A la vista de la Cédula Misional las representaciones diplomáticas y consulares españolas otorgarán a su titular todo posible auxilio y la consideración especial que el Estado español reserva a los misioneros de nacionalidad española.

3.º Para gozar de los beneficios económicos que se puedan otorgar por el Estado a los misioneros españoles y las reducciones que se establezcan en favor de éstos por las Compañías de transporte terrestre, marítimo y aéreo se requerirá estar en posesión de la Cédula Misional.

4.º Las Cédulas Misionales expedidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores caducarán el 31 de diciembre de 1970, por lo cual sus poseedores deberán solicitar su canje por la nueva Cédula Misional de la Comisión Episcopal de Misiones antes de dicha fecha.

5.º Quedan derogadas las Ordenes de 16 de noviembre de 1944 y 13 de diciembre de 1946, el Reglamento de 30 de noviembre de 1944 y las Ordenes circulares número 2073 de 1 de febrero de 1945, 2.109 y 2.152 de 10 de enero y 10 de diciembre de 1947.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1970.

LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de Política Exterior.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se modifica el artículo 109 de las Ordenanzas de Aduanas y se fijan las tarifas de los derechos de almacenaje aplicables a las mercancías y vehículos que se introduzcan en los recintos aduaneros.

Ilustrísimo señor:

La Ley 115/1969, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-71, faculta al Ministerio de Hacienda, en su artículo 48, para aplicar los derechos de almacenaje de la Renta de Aduanas tanto a las mercancías como a los vehículos que se introduzcan en los recintos aduaneros afectos a este Ministerio, así como para modificar el artículo 109 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, fijando los citados derechos dentro de los límites que en la Ley se determinan, con separación de los comercios de importación, exportación y tránsito y diferenciando las mercancías de los vehículos; todo ello en función de los recintos aduaneros en que se introduzcan.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º El artículo 109 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas queda redactado como sigue:

«Artículo 109. 1. Queda sometida a derecho de almacenaje la estancia de mercancías y de vehículos de transporte en los almacenes de las Aduanas y demás recintos aduaneros afectos al Ministerio de Hacienda.

2. No está sometida al derecho la estancia correspondiente al día de entrada en el recinto.

3. Está exenta de derechos de almacenaje:

a) La estancia de las mercancías despachadas de importación, durante los tres días siguientes a la fecha del levante. Esta exención dejará de tener efectividad en caso de sobrepasarse dicho plazo sin que se efectúe la completa retirada de las mercancías del recinto aduanero y no será de aplicación a los vehículos transportadores.

b) La estancia de las mercancías en los almacenes y demás recintos aduaneros a resultas de reclamaciones económico-administrativas, durante el tiempo que dure la sustanciación de las mismas en dicha vía, y siempre que la resolución sea favorable en todo o parte al interesado.

4. La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa, que podrá ser modificada por el Ministro de Hacienda, dentro de los límites concedidos por la Ley.

I. Comercio de importación en sus distintos regímenes y tránsito de entrada

	Pesetas
A) TRÁFICOS TERRESTRE Y MARÍTIMO	
a) Mercancías (por cada 100 kilogramos peso bruto o fracción).	
— Por la primera decena o fracción	10
— Por la segunda decena o fracción	20
— Por la tercera decena o fracción	50
— Por cada decena más o fracción	75
b) Equipajes (por cada 100 kilogramos peso bruto o fracción).	
— Por cada una de las tres primeras decenas o fracción	10
— Por cada decena más	20
c) Vehículos (vacíos o cargados).	
— Diariamente, por vehículo	200

B) TRÁFICO AÉREO

Mercancías y equipajes (por cada 100 kilogramos peso bruto o fracción).

— Por la primera decena o fracción	20
— Por la segunda decena o fracción	40
— Por la tercera decena o fracción	60
— Por cada decena más o fracción	75

II. Comercio de exportación en sus distintos regímenes y tránsito de salida

Toda clase de tráfico.—Se aplicarán las tarifas del apartado I-A), reducidas al 50 por 100.»

2.º Queda facultada la Dirección General de Aduanas para dictar las instrucciones complementarias que sean precisas para la aplicación de esta Orden.

3.º Esta Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 1970 y será de aplicación a las mercancías y vehículos que se encuentren en los recintos aduaneros en dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 13 de febrero de 1970 sobre aplicación del Decreto 2404/1969, de 16 de octubre, sobre obligaciones formales en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2404/1969, de 16 de octubre, establece para ciertos contribuyentes sujetos al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas la obligación de presentar relaciones amañadas de proveedores y clientes, con expresión del volumen de operaciones de éstos con el declarante.

Al propio tiempo, el artículo 4.º de este Decreto autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones oportunas que lo desarrollen, así como para modificar el ámbito subjetivo de los contribuyentes obligados a presentar las correspondientes relaciones, y de los clientes y proveedores que deberán figurar en ellas.

En uso de esta autorización y como desarrollo del mencionado Decreto, se dictan las siguientes normas:

1.º Contribuyentes obligados a presentar relaciones:

Quedan obligados a presentar las relaciones a que se refiere el Decreto 2404/1969, de 16 de octubre, todos los contribuyentes del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, incluso los acogidos al régimen de Convento para la exacción del mismo, con excepción de los que se relacionan en el apartado siguiente.

2.º Contribuyentes exceptuados de esta obligación:

No están obligados a presentar las relaciones aludidas:

- Los exportadores de productos agrícolas.
- Las Empresas de servicios comprendidas en el apartado d) de la Orden de 3 de noviembre de 1966.

3.º Lugar de presentación de las relaciones:

Las relaciones de proveedores y clientes deberán presentarse en las oficinas de la Inspección Técnico Fiscal del Estado de la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.

4.º Contenido de las relaciones:

En las mencionadas relaciones figurarán necesariamente todos aquellos proveedores o clientes cuyas cifras anuales de negocios con el declarante hayan sido superiores a 500.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior no se incluirán en las relaciones las operaciones de exportación, ni las adquisiciones de productos naturales hechas a los agricultores, ganaderos y pescadores o armadores de buques de pesca.

Cuando se trate de Empresas distribuidoras de gas o electricidad, sólo se incluirán en la relación de clientes aquellos a quienes se facture energía para usos industriales, con el mismo límite de 500.000 pesetas.